



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia  
139040  
11001020400020240152200  
FRANK ALBERTO ROSENTIEHL ÁVILA

## **TUTELA 139040**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la demanda de acuerdo con lo señalado en auto del 12 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y el Acuerdo Interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por **FRANK ALBERTO ROSENTIEHL ÁVILA** en procura del amparo de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería (Córdoba) y el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Santa Marta (Magdalena).

En aras de integrar debidamente el contradictorio, **VINCÚLENSE** al presente trámite a las autoridades, partes e intervinientes que participan en el proceso penal con radicado No. 230011600101820150239500, así como a la Secretaría de la Sala accionada, Fiscalía 32 Seccional y Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Centro de

Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, Juzgado Tercero Penal del Circuito, todos de Santa Marta, Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y a la Dirección y Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, todos de Montería.

A la par, se **REQUIERE** a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería remitir a esta Corporación el expediente digital de tutela con radicado No. 23001220400020240014500.

Tanto la accionada como vinculados deberán informar las diligencias adelantadas en relación con los trámites y actuaciones cuestionadas, y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos [andreadp@cortesuprema.gov.co](mailto:andreadp@cortesuprema.gov.co) [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co) y [despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co), identificando el

informe con el número interno asignado por esta Corporación  
a la demanda de tutela.

**CÚMPLASE.**

  
**HUGO QUINTERO BERNATE**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 57DB918E075DF07F5CFCA28120C8610E8DF43873D2B9D6902B1CB41B0504C570

Documento generado en 2024-07-29

 Sala Casación Penal@ 2024